



CPA JESÚS F. MÉNDEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

24 de octubre de 2012


CARTA CIRCULAR NUM. 12-08

ATENCIÓN: A TODOS LOS PATRONOS Y EMPLEADOS PARTICIPANTES EN PLANES DE RETIRO CUALIFICADOS BAJO LA SECCIÓN 1081.01(a) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 2011.

ASUNTO: LÍMITES APLICABLES PARA EL AÑO 2013 A PLANES DE RETIRO CUALIFICADOS BAJO LA SECCIÓN 1081.01(a) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 2011.

I. Exposición de Motivos

La Sección 1081.01(h) del Código de Rentas Internas de 2011, Ley Núm. 1-2011, según enmendada ("Código"), requiere que para fines de la Sección 1081.01 del Código, antes del comienzo de cada año contributivo, el Secretario de Hacienda notifique los límites aplicables bajo el Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado ("Código Federal"), o cualquier disposición legal sucesora, mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa a ser emitida luego de que el Servicio de Rentas Internas Federal publique los límites aplicables bajo dicho código.

 El 18 de octubre de 2012, el Servicio de Rentas Internas Federal publicó los límites aplicables bajo el Código Federal para el año contributivo comenzado en o después del 1 de enero de 2013. (Véase *IRS News Release IR-2012-77.*)

II. Determinación

De conformidad con la Sección 1081.01(h) del Código, el Secretario de Hacienda notifica lo siguiente:

Los límites bajo las Secciones aplicables del Código para el año contributivo comenzado en o después del 1 de enero de 2013 son los siguientes:

- Límite de Beneficios Anuales aplicables a planes de beneficios definidos (Sección 1081.01(a)(11)(A)(i) del Código) - \$205,000.
- Límite de Aportaciones Anuales aplicables a planes de aportaciones definidas (Sección 1081.01(a)(11)(B)(i) del Código) - \$51,000.
- Límite de Compensación Anual (Sección 1081.01(a)(12) del Código) - \$255,000.
- Límite de Compensación en definición de empleado altamente remunerado (Sección 1081.01(d)(3)(E)(iii)(IV) del Código) – \$115,000.
- Límite de Aportaciones en Efectivo o Diferidas aplicable solamente a empleados del gobierno federal o participantes en un plan de retiro cualificado bajo la Sección 1081.01(d) del Código y la Sección 401(k) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (Sección 1081.01(d)(7)(A)(ii) del Código) - \$17,500.
- Límite de Aportaciones Adicionales aplicable solamente a empleados del gobierno federal (Sección 1081.01(d)(7)(C)(v) del Código) – \$5,500.

El Límite de Aportaciones en Efectivo o Diferidas aplicable a participantes en planes de retiro cualificados solamente bajo la Sección 1081.01(d) del Código para el año contributivo comenzado en o después del 1 de enero de 2013 (Sección 1081.01(d)(7)(A)(i) del Código) es de \$15,000.

El Límite de Aportaciones Voluntarias aplicable a participantes en planes de retiro cualificados solamente bajo la Sección 1081.01(d) del Código para el año contributivo comenzado en o después del 1 de enero de 2013 (Sección 1081.01(a)(15) del Código) se mantiene en diez (10) por ciento de la compensación agregada del empleado para todos los años desde que es un participante.

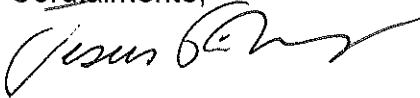
El Límite de Aportaciones Adicionales aplicable a participantes en planes de retiro cualificados solamente bajo la Sección 1081.01(d) del Código y a participantes en planes de retiro cualificados bajo la Sección 1081.01(d) del Código y la Sección 401(k) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, para el año contributivo comenzado en o después del 1 de enero de 2013 (Sección 1081.01(d)(7)(C)(i) del Código) se mantiene en \$1,500.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata y son efectivas para el año contributivo comenzado en o después del 1 de enero de 2013.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Carta Circular, puede comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787) 722-0218.

Cordialmente,



Jesús F. Méndez Rodríguez